

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Don Julián González Heredero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Andrés García Barbado, vecino de Segovia, en el día 29 de Agosto último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de "La Amistad", en terreno franco del término del pueblo de San Ildefonso, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado "Cerro de Cambrones", lindante al N., con tierras de D. Guillermo Maderuelo; al E., con el río Cambrones y terreno de D. Angel Barrueta, y al S. y al O., con terreno de D. Guillermo Maderuelo, designando las ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, "á 260 metros en dirección E. del centro del puente denominado de la Máquina, sobre el río Cambrones, y situado en el kilómetro 2.º de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel; desde él se medirán en dirección N. E., 800 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección N. O., 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde

ésta en dirección S. O., se medirán 800 metros, fijándose la tercera estaca, y desde ésta en dirección S. E., 100 metros, quedando así formado un rectángulo de 80.000 metros superficiales.,

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 3 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiéndose ausentado del domicilio conyugal el 25 de Marzo último, la vecina de Zamarramala, Gerónima Ayuso Rincón, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la misma, y en caso de ser habida la entregarán á su marido Pedro González Rodríguez que la reclama.

Segovia 3 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas.—Edad 60 años, estatura regular, ojos azules, color bueno, corta de vista; viste manteos del

país y zagalejo de indiana negra, pañuelo á la cabeza y cuello negro y zapato bajo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiéndose ausentado de la casa paterna en Santo Domingo de Pirón, el 16 de Agosto último, el joven Tomás Gómez Infante, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho individuo, y en caso de ser habido lo entregarán á su madre Leoncia Jara, que le reclama.

Segovia 3 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas que se citan.—De 18 años, soltero, estatura un metro poco más ó menos, viste pantalón de pana clara, boina parda, chaqueta de paño rayado, chaleco negro, va descalzo; señas particulares, tiene una cicatriz en la frente de resulta de darle accidentes.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiendo desaparecido el 18 de Agosto último del Puerpo de Pasapán, término de Ortigosa del Monte, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referida res y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida, pónganse

una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 3 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas.—Negra, con manchas grandes blancas, edad tres años, las dos orejas abiertas y con R. B. en la llana derecha de marca.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Abades, el día 24 de Agosto último, desapareció de aquel término una caballería mayor de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Pedro Bravo Moreno, vecino del mismo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de citada caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida pónganse una y otra á disposición del Alcalde de dicho pueblo, á los fines que procedan.

Segovia 2 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de la caballería.—Una yegua, edad cerrada, alzada seis cuartas y media y dos dedos, pelo rojo claro, careta, paticalzada de las extremidades posteriores y herrada de todos los remos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Chañe, el día 25 del actual desapareció de aquel término municipal y sitio denominado Núñez Gómez, una pollina de las

señas que á continuación se expresan, propiedad de Zacarias Boal, vecino de dicho pueblo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referida caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida, pónganse una y otra á disposición del Alcalde del mencionado pueblo á los fines que procedan.

Segovia 31 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

**Julían González.**

*Señas.*—Edad tres años, pelo pardo oscuro, lista negra en los brazuelos, sin herrar, sin aparejo ni cabezada, carece de marca.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la interpretación que debe darse á la disposición 1.ª de la Real orden de 12 de Julio último sobre excepción del servicio de los excedentes de cupo llamados á las filas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que cuando los referidos excedentes de cupo sean de reemplazos posteriores al que pertenecen aquellos hermanos suyos que sirven en activo, en cuyo caso no puede aplicarse la citada disposición en todas sus partes, se entiende que podrán alegar las excepciones que les asisten, siempre y cuando hayan sido producidas por el ingreso en filas de sus citados hermanos, aunque en el momento de asistir éstos á la clasificación y declaración de soldados no existiese aún por cualquier motivo la causa de dicha excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.  
Sr. Gobernador civil de....

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 21 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera instancia é instrucción, suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalación, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en su art. 2.º, las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en

el más breve plazo posible con las mayores garantías de acierto, singularmente en la parte que se refiere á la seguridad para el pago de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A este fin, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á quienes interese el restablecimiento de algún Juzgado de los suprimidos, lo solicitarán en instancia dirigida á este Ministerio dentro del término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º A dicha instancia acompañarán certificación del acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo por la Diputación provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concurra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposición de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear su sostenimiento ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicación al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que queden por vencer del corriente año económico desde el día de su instalación, y la anualidad completa del año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. También podrán constituir en la Caja general de Depósitos, un capital bastante á producir con el devengo de interes el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico á que se refiere la regla precedente, las mismas Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo. Si dentro del plazo marcado, aquellas Corporaciones no hiciesen este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juzgado, y el Ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes oportunas disponiendo la supresión de aquel y la forma en que el territorio que comprendía haya de agregarse á los Juzgados limítrofes.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer para hacer los expresados ingresos y consignaciones de las láminas procedentes del 80 por 100 de sus Propios, ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter, y que sólo deban destinarse á sufragar gastos de servicios reproductivos.

6.º Los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan lo serán con la

misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al tiempo de acordarse la supresión.

7.º El Ministro de Gracia y Justicia tendrá, respecto á los Juzgados restablecidos y costeados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional á la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demás sostenidos por los presupuestos generales del Estado.”

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que llegue al de esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, cuidando de su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

En virtud de lo que dispone en su art. 7.º la ley de 21 de Agosto actual modificando la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, antes del día 7 del próximo mes de Septiembre, remita V. S. para su revisión á este Ministerio todos los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868 y cuya concesión no haya sido confirmada con la fecha primeramente citada por el Ministerio de Hacienda, á virtud de lo mandado en la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.—Linares Rivas.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de....

COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Agosto de 1896.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Censos.—Turégano.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada promovido por varios vecinos de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento, referente al cobro por dicha Corporación de los intereses de un censo que gravó sobre

fincas de propios, la Comisión para poder emitir con el mayor acierto el informe que se le interesa, acuerda manifestar al señor Gobernador la conveniencia de que se unan á este expediente las resoluciones dictadas por dicha Autoridad en los años 1884, 1886 y 1891, y de que se reclame al Ayuntamiento de Turégano, bajo su responsabilidad copia certificada del contrato ó convenio que hiciera para el cobro del indicado cánón.

Policía rural.—Membibre.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Sánchez, y otros vecinos de dicho pueblo contra providencia de la Alcaldía que les impuso una multa por pastoreo abusivo, y visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda devolver el recurso de referencia al Sr. Gobernador informándole que procede desestimarle, confirmando por lo tanto la providencia de la Alcaldía de Membibre.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Fomento.—Capital.—Remitido por el Sr. D. Mariano Lários Delgado, en concepto de primer envío, como pensionado por la Corporación provincial, un cuadro á la acuarela, pintado por el remitente, la Comisión acuerda aceptar dicho envío y que se den al Sr. Lários las más expresivas gracias.

Baños.—Carbonero el Mayor.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acuerda conceder el número de siete que tomará en el balneario segoviano, á Roque Cobos, vecino de Carbonero el Mayor.

Melque.—Acreditada igualmente por Fernando Gregorio Cruz, vecino de Melque, su pobreza y la necesidad de tomar baños medicinales fuera de la provincia, se acuerda concederle para auxilio el socorro de 35 pesetas.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Transcurridos los cinco días que previene el art. 10 del pliego de condiciones que ha servido para la subasta celebrada para la adquisición de géneros de calzado con destino al Esta-

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

### Agentes ejecutivos.

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. <sup>a</sup>	Segovia .....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"

#### PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

5. <sup>a</sup>	Armuña .....	700	Idem.	"
	Bernardos .....			
	Domingo Garcia .....			
	Miguel Ibañez .....			
	Ortigosa de Pestaño .....			
	Paradinas .....			
	Pinilla Ambroz .....			

#### PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. <sup>a</sup>	Sepúlveda .....	300	Idem.	"
3. <sup>a</sup>	Aldeonte .....	600	Idem.	"
	Duratón .....			
	Duruelo .....			
	Barbolla .....			
	Boceguillas .....			
	Castillejo de Mesleón .....			
	Sotillo .....			
	Perorrubio .....			
	Turrubuelo .....			
6. <sup>a</sup>	Aldeonsancho .....	700	Idem.	"
	Cabezuela .....			
	Cantalejo .....			
	Fuenterrebollo .....			
	Navalilla .....			
	Sebúlcór .....			
	Puebla de Pedraza .....			
	Rebollo .....			
8. <sup>a</sup>	Carrascal del Río .....	400	Idem.	"
	Castrojimeno .....			
	Castroserraín .....			
	Castrillo de Sepúlveda .....			
	Hinojosas .....			
	Navares de las Cuevas .....			
	Valle de Tabladillo .....			
	Villar de Sobrepeña .....			
	Villaseca .....			

#### PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

#### PARTIDO DE RIAZA.

1. <sup>a</sup>	Alconada .....	800	Idem.	"
	Campo de San Pedro .....			
	Cedillo de la Torre .....			
	Cilleruelo de San Mamés .....			
	Fuentemizarra .....			
	Linares .....			
	Maderuelo .....			
	Riaza .....			
	Valdevarnés .....			

Segovia 31 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

blecimiento provincial, y no habiendo protesta ni reclamación alguna en contra, la Comisión acuerda adjudicar definitivamente dicha subasta con las formalidades acostumbradas.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

La Losa, 1858; Bernuy de Porreros, 1867 á 68, 68 á 69 y 69 á 70; Santo Domingo de Pirón, 1878 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82 y 82 á 83; Anaya, 1891 á 92; Añe, 1891 á 92; Bernardos, 1891 á 92; Anaya, 1892 á 93; Bernardos, 1892 á 93.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Agosto de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Llamados para recibir instrucción militar, según Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 29 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* de ayer, los 14.998 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á las zonas de la Península y Baleares, y concedido un plazo que terminará el día 20 del que rige, para que dichos excedentes puedan redimirse á metálico, los ingresos por este concepto se admitirán hasta las cuatro y media de la tarde de expresado día 20 del actual.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia 1.º de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, en circular fecha 28 de Agosto próximo pasado, dice á esta Delegación lo siguiente:

“A pesar de las numerosas disposiciones dictadas contra el fraccionamiento de billetes en cédulas representativas de los mismos y de hallarse prohibido tal medio de venta por el artículo 255 de la vigente instrucción

de Loterías de 25 de Febrero de 1893, ha sabido este Centro directivo que son varias las poblaciones en que se está cometiendo dicho abuso, ya por los expendedores ambulantes de billetes de la Lotería Nacional, bien por personas que no tienen este carácter.

Para corregir de raíz tamaño abuso y sin perjuicio de instruir las diligencias que procedan en cada caso concreto, recomiendo á V. S. que, excitando el celo de Administradores y Delegados del ramo, utilizando la prensa periódica de la provincia, y en general, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, procure hacer comprender al público lo expuesto que está á ser engañado si adquiere de cualquier especulador, tenga ó no carácter oficial, dichas cédulas ó participaciones de juego, como también billetes de rifas que no estén timbrados por la respectiva oficina de Hacienda, en señal de haberse cumplido en ellos las formalidades de ley.

La práctica de la recomendación que antecede y el proceder sin levantar mano contra los que cometan ó ayuden á cometer el abuso origen de la presente circular, ya sean Administradores de Loterías, expendedores ambulantes de billetes ó particulares, bastan, á juicio de esta Dirección general, para impedir su continuación y evitar los daños que pueden originar al público, y el que producen, evidentemente, á los intereses del Tesoro, impidiendo que los billetes se vendan como á la Hacienda conviene fraccionarlos y utilizando en su provecho particular el importe de los premios que caducan.

Réstame, por último, advertir á V. S. que la Dirección de mi cargo considerará falta grave, que ha de castigar sin contemplaciones, la tolerancia ó culpable silencio de los Administradores de Loterías que, conociendo los referidos abusos, no los persigan y denuncien inmediatamente, y que también exigirá las consiguientes responsabilidades á cuantos funcionarios de esa provincia tengan, por razón de su cargo, la propia obligación y no la cumplan, á cuyo fin se servirá V. S. darles conocimiento de la presente orden circular, para lo cual se acompañan seis ejemplares, excusando hacerlo á los Administradores y Alcaldes delegados de Loterías, por trasladársela con fecha de hoy este Centro directivo.”

Lo que en cumplimiento de lo que en la misma se preceptúa, se pone en conocimiento del público, para evitarle los perjuicios que su desconocimiento pudiera dar lugar.

Segovia 1.º de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Octubre próximo que se anuncian en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
D. Andrés Casín.....	Rústica.....	Clero.....	Segovia.....		Segovia.....	19	10 Octubre 96	100'40
José Hernández.....			Martín M. de la Dehesa.		Martín M. de la Dehesa.	19	11	25'20
Lesmes Andrés.....			Fuentes de Cuéllar.....		Fuentes de Cuéllar.....	19	21	50'65

Segovia 1.º de Septiembre de 1896.—El Interventor, Federico R. Santamaría.

*Alcaldía de Corral de Aillón.*

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de este pueblo, cuya dotación consiste en unas setenta fanegas de trigo próximamente, abonadas por los ganaderos del término, en el tiempo y forma que se convengan, en contrato que al efecto han de celebrar ambas partes.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurridos los cuales, podrá formalizarse el contrato con el agraciado para la plaza.

Corral de Aillón 27 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Pablo González.

*Alcaldía de Dehesa.*

Por terminación del contrato de Farmacia, y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia la vacante de la titular de referida Farmacia de este pueblo, cuya dotación consiste en la cantidad de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de treinta días, y su provisión se hará con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1891.

Dehesa 31 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Francisco Criado.

*Alcaldía de Aldea del Rey.*

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, dotada con cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos por la asistencia de los ganados de su propiedad, constandingo este vecindario de 216.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldea del Rey 31 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Basilio Herranz.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal é interino de instrucción de Segovia y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Eseribania del que autoriza,

pende sumario criminal contra los gitanos Luis Ramiro Giménez y Pedro Ramírez Vázquez, sobre robo de las caballerías que al final se expresan, ignorándose quienes sean sus dueños; en cuya causa he acordado insertar el presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Avila, Valladolid, León, Salamanca, Burgos y la de Segovia, con el fin de que llegue á conocimiento de los que se crean dueños de dichas caballerías, los cuales comparecerán ante este Juzgado á prestar declaración acreditando en forma la pertenencia de las mismas, haciendo constar que se hallan depositadas en esta ciudad á disposición del Juzgado, cuyos sujetos comparecerán ante este dicho Juzgado en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Segovia á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Pérez Yagüe.—El Actuario, Eladio Velázquez.

*Señas de las caballerías.*—Una yegua de cinco años de edad, pelo rojo, de alzada siete cuartas, calzada de los dos pies y tiene pelos blancos en el hocico.

Otra yegua cerrada, pelo castaño, de alzada seis y media cuartas, paticalzada de tres extremidades, pelos blancos en la frente y con rastra.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad interino, por ausencia del propietario, se cita á un sujeto llamado José Alonso Martín, cuyas señas son; alto, moreno, con toda la barba, y vestía pantalón corto y sombrero muy grande, cuyo sujeto vendió el día veinte y dos del actual sobre las tres de la tarde á unos gitanos dos yeguas, en el camino de Zamarramala, á esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra dichos gitanos llamados, Luis Ramiro Giménez y Pedro Ramírez Vázquez, por robo de dichas caballerías, bajo apercibimiento, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Eladio Velázquez.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal instruida en este Juzgado contra Antonio Vicente Gómez, vecino de Aldealengua de Pedraza, se vende en pública y segunda su-

basta, con deducción del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en dicho pueblo, barrio de Martincano, con su parte de corral; linda por Saliente, con portada de Luis Gil García; Sur, calle pública del Carraso; Poniente y Norte, con el corral que la pertenece; mide de larga cuarenta y dos piés, por veinticuatro de ancha, y se compone de planta baja, con portal, sala, cocina y cuartos; tasada en mil una pesetas.

Quien desee interesarse en la compra de dicha casa, acuda á este Juzgado ó al municipal de Aldealengua de Pedraza el día diez y nueve de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndole que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta; que se carece de título de la misma, que será de cuenta el adquirirle del comprador, y que para tomar parte en la subasta hay necesidad de consignar el diez por ciento del precio del remate.

Dado en Sepúlveda á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alcón.—El Escribano, Mariano de Frutos.

*Juzgado municipal del Espinar.*

Don Angel Rodríguez Mateos, Juez municipal de esta villa del Espinar.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Alonso Vega Luis, de esta vecindad, se vende en público remate la finca que ha sido embargada á D. Anselmo Rodríguez Fernández, también vecino de esta villa, y es la siguiente:

Finca.—Una casa situada en el casco de esta villa y su calle del Arenal, señalada con el número siete; que linda á la derecha, saliendo, con casa de Inocente González; izquierda, con calle dicha, y espalda, con casa de Luciano Rodríguez; justipreciada dicha casa en trescientas ochenta y ocho pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Septiembre próximo, y hora de las once su mañana; advirtiéndole á los licitadores que no existiendo títulos de la referida casa será de cuenta del comprador el hacerse con el título con arreglo á la ley, á costa del ejecutado; que para tomar

parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo referido, y que la cantidad en que finique el remate se consignará en el acto en la mesa del Juzgado.

Dado en el Espinar á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Angel Rodríguez.—Por su mandado, Aureliano Cuenca.

*Banco Agrícola de la provincia de Segovia.*

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y número 7.º del 46 de los Estatutos de esta Sociedad, y no habiéndose podido celebrar por falta de número la Junta general extraordinaria que se convocó para el 22 de Julio último, se convoca nuevamente á la Junta general ordinaria del presente año para el Domingo 4 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en el local del Establecimiento, advirtiéndole que esta Junta tendrá además el carácter de extraordinaria y que en ella habrá de tratarse de la reforma de los Estatutos, y si fuese preciso, de la disolución y liquidación de la Sociedad, bajo las bases que se acuerden.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la Junta, cumplirán previamente lo que dispone el art. 35 de los propios Estatutos, encareciendo el Consejo á todos la puntual asistencia.

Segovia 4 de Septiembre de 1896.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director Gerente, Carlos de Lecea y García.

IMPORTANTE  
A LOS LABRADORES.

En el pueblo de Madrona, se vende mucha palomina buena.

Darán razón en la taberna de la Morena, en dicho pueblo.